

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, SANITARIAS, DE SERVICIOS SOCIALES Y DE DESARROLLO LOCAL

CAPITULO I - Disposiciones de carácter general

Artículo 1.

1. Este Reglamento tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones por el municipio de Vitigudino, definir sus objetivos y garantizar a los ciudadanos y Entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que sean de la competencia local o complementen o suplan los atribuidos a ella.
2. Quedan excluidos de este Reglamento los gastos o transferencias a favor de terceros, efectuados al amparo de convenios específicos de cooperación.

Artículo 2.

Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, evaluable económicamente con cargo al presupuesto municipal, que otorgue la Corporación, y, entre ellos, las becas primas, premios y demás gastos de ayuda personal, en materia de competencia del municipio.

Artículo 3.

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

1. Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en este Reglamento.
2. No serán invocables como precedente.
3. No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4.

Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

CAPITULO II - Peticionarios

Artículo 5.

Podrán solicitar subvenciones:

- a) Entidades y asociaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas y domiciliadas en el municipio.
- b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el municipio.
- c) Las personas físicas o jurídicas que promuevan las finalidades a que se refiere el artículo 13.

CAPITULO III - Gastos y actividades objeto de subvención

Artículo 6.

Son subvencionables los gastos y las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del municipio y referidas a las áreas de Deportes, Música, Cultura, Juventud, Servicios Sociales y Desarrollo Local.

Artículo 7.

No serán subvencionables:

- a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del municipio.
- b) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- c) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, nóminas de personal, etc.), con excepción de lo dispuesto por el artículo 13.
- d) Adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- e) Los gastos derivados de la participación habitual en competiciones oficiales.

Artículo 8.

En el área de deportes son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte y, preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

Artículo 9.

En el área de música son subvencionables los espectáculos de música clásica, canción, formaciones corales, jazz y rock, música folk y bandas.

Artículo 10.

En el área de cultura es subvencionable cualquier actividad cultural programada relacionada con las artes, las ciencias, las letras, especialmente las de animación sociocultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal.

Artículo 11.

En el área de juventud son subvencionables:

- a) Actividades de animación sociocultural: semanas de juventud, animación en los centros de enseñanza, programas destinados a Casas de Juventud, concursos, exposiciones y otras actividades de animación.
- b) Programas de información y asesoramiento o que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de delincuencia, drogodependencia, sexualidad, etc.
- c) Actividades de verano infantiles y juveniles.
- d) Cursos de formación de monitores y animadores.
- e) Elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil.
- f) Revistas de juventud.
- g) Centros de información y documentación juveniles.

Artículo 12.

En el área de servicios sociales son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de la familia, de la infancia y adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales; la prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados; las ayudas en situación de emergencia social, etc.

Artículo 13.

En el área de desarrollo local son subvencionables:

- La formación tanto de desempleados como de ocupados.
- Los gastos de constitución, *lanzamiento, o ambos*, de nuevas empresas individuales o sociales, *especialmente las susceptibles de ser calificadas como I+E de acuerdo con la orden de 15 de julio de 1999, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*
- Los de administración de personal de empresas de nueva creación.
- La edición colectiva de material promocional de actividades o productos de Vitigudino.
- Las actividades *individuales* o colectivas de promoción o de participación en ferias o exposiciones
- Los gastos relativos al fomento del asociacionismo empresarial.

CAPITULO IV - Procedimiento

Artículo 14.

1. Para atender las actividades subvencionables el Pleno consignará una cantidad anual en el presupuesto equivalente al menos al 2 por 100 de los recursos ordinarios.

2. La cantidad estará distribuida entre las áreas de deporte, música, cultura, juventud, servicios sociales y desarrollo local, según la planificación y definición de objetivos que se haya fijado para el ejercicio, sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de peticionarios en determinadas áreas es muy reducido.

Artículo 15.

1. Corresponde a la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa competente, aprobar y publicar las Bases de la convocatoria y para la concesión de las subvenciones.
2. La convocatoria precisará:
 - a) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
 - b) Determinación de si la concesión se efectúa en un régimen de concurrencia competitiva.
 - c) Requisitos para solicitar la subvención.
 - d) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - e) Plazo de presentación de peticiones, *si procede*.
 - f) Plazo de resolución del procedimiento.
 - g) Documentos e informaciones que deban acompañarse a la petición además de los consignados en el artículo 15.
 - h) Importe y aplicación presupuestaria del crédito al que se imputa la subvención.
 - i) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
 - j) Criterios específicos de valoración de las subvenciones, además de los establecidos en el artículo 19.
 - k) Medio de notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16.

Los peticionarios a que se refiere el artículo 5, una vez publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia, dispondrán de un plazo de al menos diez días para presentar en el Registro del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el Presidente de la Entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita la subvención.
- b) Certificado expedido por el órgano competente de la Entidad, acreditativo de la resolución del órgano de gobierno por el cual se decide la formulación de la solicitud.
- c) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para la cual se solicita subvención.
- d) Un ejemplar de sus Estatutos, si es una persona jurídica.

Artículo 17.

1. Una vez evaluadas las solicitudes por los Concejales Delegados de las respectivas áreas, los cuales pueden realizar de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, el procedimiento concediéndoles un plazo de al menos diez días para que formulen alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.
2. La Comisión Informativa correspondiente, con base en los informes de los Concejales Ponentes de las respectivas áreas, formulará propuesta de resolución estimando las solicitudes a las que se les haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en la convocatoria y hasta que se extinga el crédito presupuestario, indicando su cuantía y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
3. La Comisión de Gobierno resolverá motivadamente antes en el plazo máximo de dos meses a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido este plazo sin resolver expresamente se considerará desestimada la subvención.

Artículo 18.

1. Se podrá finalizar el procedimiento mediante acuerdo entre el Ayuntamiento y los interesados, si la naturaleza de la subvención y la convocatoria así lo prevé.
2. En cualquier caso, la terminación convencional deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

CAPITULO V - Criterios para la asignación de subvenciones

Artículo 19.

1. Además de los criterios específicos que fije la Comisión de Gobierno al aprobar las Bases de convocatoria para cada área en concreto, se consideran básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:
 - a) Interés público de la finalidad.
 - b) Déficit de actividades análogas.
 - c) Promoción de actividades que sin la subvención serían de difícil ejecución.
2. La subvención municipal, por sí o en concurrencia con otras, en ningún caso podrá exceder el 70 por 100 del gasto subvencionable.

CAPITULO VI - Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 20.

1. Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión, *salvo las previstas por el artículo 13, respecto a las que se estará a lo previsto en su convocatoria.*
2. *No obstante, a solicitud razonada del adjudicatario, la Comisión de Gobierno podrá conceder una aplazamiento por plazo no superior a seis meses.*

Artículo 21.

Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa, que la actividad conlleve, la expresión con el soporte del Ayuntamiento. Y será requisito para la percepción de subvenciones con cargo al presupuesto del Ayuntamiento el cumplimiento por los beneficiarios de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en su caso.

Artículo 22.

No se autorizarán cambios de destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 23.

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de esta Reglamento y de las Bases que regulan su concesión.

Artículo 24.

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Reglamento podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

CAPITULO VII - Justificación y cobro

Artículo 25.

Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Reglamento, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Instancia suscrita por el Presidente de la Entidad dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.
- c) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente.

- d) Facturas por un importe equivalente al del gasto subvencionado.
- e) Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

Artículo 26.

Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario.
- b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y si se trata de una actividad puntual en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- c) Contener el D.N.I., o número de licencia fiscal del perceptor.
- d) Contener el sello de la Casa suministradora y la firma.
- e) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

Artículo 27.

La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 25 se presentará dentro de los treinta días siguientes de realizada la actividad, y la aprobación y pago, en su caso, corresponderá a la Comisión de Gobierno, que podrá reducir la subvención hasta llegar al 70 por 100 de los gastos efectivamente producidos, si éstos fuesen inferiores a los estimados para conceder la subvención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Reglamento, se aplicará el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Comisión de Gobierno podrá, en los términos previstos por este Reglamento y hasta el límite de la consignación presupuestaria existente, otorgar ayudas a los fines previstos por el artículo 13 para gastos efectuados con anterioridad a la entrada en vigor de aquél y en todo caso con posterioridad al 1 de julio de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento que consta de 28 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.